

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA

CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza
Vocal: Lic. Luís Alfredo Valdez Aguilar
Secretaria: Licda. Vitalina Orellana y Orellana

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Ríos
Vocal: Lic. José Luís Farfán Mancilla
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



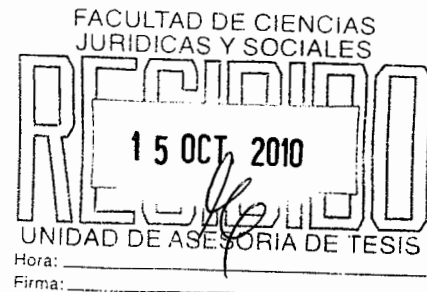
Licenciada
Azucena Solares Solares de Toledo
Abogada y Notaria



Guatemala, 12 de octubre del año 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Licenciado Castillo Lutín:



Como Asesora del trabajo de Tesis de la Bachiller Carmen Amparo Velásquez Jocol trabajo intitulado: **“ANÁLISIS JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA”**, procedí conforme al requerimiento indicado, estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar y señalar la necesidad de fortalecer el Sistema Penitenciario Guatemalteco cuya crisis afecta no solo a la población reclusa sino a la población en general del país.

Con lo cual cabe mencionar que la estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia relativa al Sistema Penitenciario desde sus antecedentes históricos, estructura del Sistema, la resocialización del delincuente, las cárceles, su finalidad, la realidad de la pena privativa de libertad en Guatemala, haciendo énfasis en la crisis del Sistema Penitenciario actual los efectos que ello genera, señalando determinadas causas como el hacinamiento, inadecuada infraestructura, incidencia del crimen organizado hasta llegar a las conclusiones y propuestas a efecto de que el Sistema cumpla con su finalidad.

Durante el tiempo dedicado a la asesoría, así como en el desarrollo del presente trabajo de tesis, la estudiante puso de manifiesto sus capacidades en investigación, utilizó la técnica y método deductivo e inductivo, analítico, sintético, de investigación bibliográfica y documental, lo que comprueba que realizó la recolección de la bibliografía acorde al tema.

La contribución científica se centra en la recolección de información relativa al Sistema Penitenciario poniendo de manifiesto la necesidad que el Estado de Guatemala a través de las autoridades, adquieran el compromiso de tomar control del Sistema Penitenciario, de la población reclusa y de su rehabilitación y reinserción a la



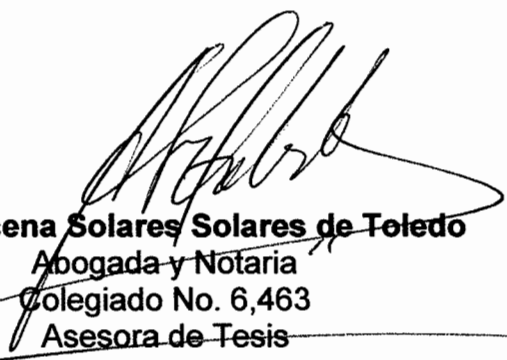
sociedad, a través de la implementación de medidas que ataquen los problemas fundamentales de descontrol e inseguridad, así como evitar que se sigan fraguando crímenes dentro de las cárceles, asimismo se observa que abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones, doctrinas, así como el marco legal aplicable, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama.

Considero además que el presente trabajo constituye un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

Siendo importante indicar que la estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen; asimismo las conclusiones y recomendaciones están de acuerdo con el tema investigado y constituyen un aporte importante para las autoridades e instituciones a las cuales hacen alusión, pudiendo ser tomadas en cuenta para su análisis o ejecución.

Por lo anteriormente expuesto **OPINO** que el trabajo de la Bachiller **CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos a cumplirse de conformidad con las normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, guardan congruencia con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, procedente resulta emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atenta y segura servidora.


Lic. Azucena Solares Solares de Toledo
Abogada y Notaria
Colegiado No. 6,463
Asesora de Tesis

Licda. Azucena Solares de Toledo
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ASTRID XIOMARA CASTAÑAZA CARCAMO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/slh.

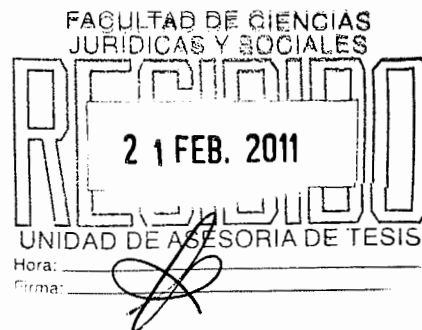




Licenciada
Astrid Xiomara Castañaza Carcamo
Abogada y Notaria

Guatemala, 21 de febrero de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad, por la cual se me otorgó el nombramiento para revisar el trabajo de tesis de la bachiller **CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL**, intitulado: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA**", procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis de la estudiante **CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL**, enfoca un análisis documental y legal en relación al sistema penitenciario, y a lo largo de la redacción se pone en evidencia la necesidad de un sistema orgánico funcional con áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación, reinserción y reeducación de los reclusos, desglosando este estudio desde los antecedentes hasta la actualidad del sistema penitenciario en nuestro país proponiendo medidas que coadyuven a alcanzar la finalidad del Estado de brindar protección, seguridad y la correcta aplicación de nuestro cuerpo normativo a la población reclusa y a todos los habitantes en general.

Dicho tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal aplicable a la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales, ordinarias así como tratados y convenios internacionales aplicables al derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien necesite esa clase de información.



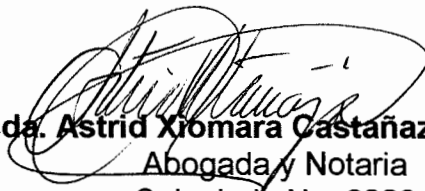
En tal virtud, el contenido de la tesis aporta conocimiento científico al realizar un análisis jurídico de la situación actual del sistema penitenciario en Guatemala tomando en consideración los antecedentes del mismo pero no sólo a nivel nacional si no internacional con los sistemas implementados y sus resultados obtenidos al llevar a la práctica todos ellos, en ese sentido la recolección de información efectuada es de gran apoyo a la investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen el contenido, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a discusión, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, siendo las mismas objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que considero necesarias.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para el buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la Bachiller **CARMEN AMPARO VELASQUEZ JOCOL**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,


Licda. Astrid Xiomara Castañaza Carcamo
Abogada y Notaria
Colegiado No. 6289
Revisora de Tesis



3ra. calle casa 8 Residenciales Altos de San Angel Zona 2- Teléfono 54126189
Guatemala, C.A.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARMEN AMPARO VELÁSQUEZ JOCOL, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Mi amado padre celestial quien me dio la vida la sabiduría, el entendimiento, la fuerza para alcanzar esta anhelada meta y porque a pesar de mí su misericordia, fidelidad e infinito amor nunca se han apartado.

A MIS PADRES:

Maximo Velásquez Bravo y Cristina Jocol de Velásquez pilares fundamentales de mi vida, por su incondicional amor y porque gracias a sus sacrificios, cuidados, guianzas, valores inculcados y confianza depositada ha sido posible este triunfo. Triunfo que es de ustedes también.

A MIS HERMANOS:

Sergio, Othoniel y Cristhopher, por su apoyo y el amor que me demuestran diariamente, por ser un motivo para crecer en cada faceta de mi vida, que esta meta alcanzada sea un estímulo para llegar a las suyas.

A MI FAMILIA:

A todos por ser un ejemplo de vida, en especial a mis tíos Roberto, Nico, Ale y a mis primos.

A TI:

Byron por llegar a mi vida y llenar mis días de nuevas y bellas ilusiones, por tu apoyo, comprensión, amor y por acompañarme en este camino.



A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, por brindarme su amistad desinteresada y autentica en especial a Carmen, Marisol, Liz, Krizma y Claudia.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Licda. Azucena Solares de Toledo y Licda. Astrid Xiomara Castañaza Cárcamo por los conocimientos compartidos y aportados a este trabajo de investigación, sin ellos no hubiera sido posible.

A:

La Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Jornada Matutina por ser la casa de estudio que me albergó en sus aulas del saber.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Clases de sistemas penitenciarios	7
1.2.1. Celular, pensilvánico o filadélfico	7
1.2.2. Sistema auburniano	10
1.2.3. Sistema progresivo	12
1.2.4. Sistema de reformatorios	15
1.2.5. El régimen borstal	16
1.2.6. El sistema de clasificación belga	18
1.2.7. El régimen all aperto	18
1.2.8. El régimen de pre-libertad	19
1.2.9. Prisión abierta	20
1.3. Antecedentes del Sistema Penitenciario en Guatemala.	22
1.4. Estructura del sistema penitenciario guatemalteco.....	26
1.5. Marco jurídico del sistema penitenciario nacional	30
1.6. La ley del régimen penitenciario	35

CAPÍTULO II

2. La cárcel	43
--------------------	----

2.1 Finalidades de la cárcel y clasificación según el objetivo a proteger por parte del estado.....	46
2.1.1. Prevención del delito en el plano individual.	48
2.1.2. Prevención del delito en general.	50
2.2. La reparación.....	51

CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del sistema penitenciario actual en Guatemala.....	53
3.1. Crisis del sistema penitenciario guatemalteco	58
3.2. El problema de la inadecuada infraestructura penitenciaria	63
3.3. Violación al derecho de la seguridad de los reclusos	66
3.4. La cárcel como un espacio sin ley.....	69
3.5. La sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos.....	73

CAPÍTULO IV

4. Propuestas ante la crisis del sistema penitenciario guatemalteco	77
4.1. El refuerzo de la seguridad en las cárceles del país	79
4.2. Separación de los reos de acuerdo a peligrosidad y situación jurídica ...	81
4.3. Capacitación del personal de los centros de privación de libertad	83
4.4. El apoyo de empresas privadas que deseen contratar los servicios de los internos	84
4.5. La promoción de la relación del recluso con su familia	85

4.6. El papel del juez de ejecución y el control del cumplimiento de la pena ..	87
4.7. La necesidad de la aplicación de mecanismos desjudicializadores o mecanismos simplificadores del proceso penal	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La situación actual del sistema penitenciario de Guatemala evidencia que se encuentra sumido en una crisis, siendo una fuente de corrupción y criminalidad dejando de lado los principales objetivos que debieran cumplirse como la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. Esta crisis puede ser vista desde el tema de seguridad tanto para la sociedad, como para las personas reclusas en las instalaciones penitenciarias dichas condiciones han conducido a actos de violencia, motines, reiteradas fugas y crímenes planeados desde adentro de las cárceles de los cuales termina siendo víctima la sociedad, también puede mencionarse la no clasificación y separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente otro tema preocupante de esta situación.

En cuanto a la infraestructura se puede observar en los centros penales deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento. Otro tema importante es la falta de capacitación del personal encargado de los centros penitenciarios como su baja remuneración lo cual deja otra puerta abierta a la tratos corruptos entre detenidos y personal a cargo y ante ello las autoridades hacen poco o nada para tratar de buscar un salario digno, capacitación y un adecuado control incluso disciplinario y sancionatorio para el personal a cargo, volviendo a los reos se tiene plena conciencia que son seres humanos con derechos fundamentales como el de alimentación, salud, acceso a tener acercamiento con su familia pero también debieran tomarse medidas para que estos coadyuven a

autofinanciarse para que le sean proporcionados estos recursos fundamentales, todas estas falencias que se identifican en el sistema penitenciario evidencian lo alejados que estamos de que las personas que representan un peligro para la sociedad tengan una posibilidad de rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Para los efectos respectivos, el presente trabajo de tesis se encuentra comprendido en cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera: En el capítulo uno se desarrollan los antecedentes históricos tanto internos como externos del sistema penitenciario, las clases de sistemas penitenciarios, la estructura y el marco jurídico del sistema penitenciario en Guatemala; en el capítulo dos se describe el concepto de cárcel su finalidad clasificación y lo referente a la prevención y reparación en los delitos; en el capítulo tres se analiza la situación actual del sistema penitenciario guatemalteco, crisis y problemas que este enfrenta; y finalmente el capítulo cuatro desarrolla lo relativo propuestas ante la crisis del sistema penitenciario guatemalteco para que este alcance sus principales objetivos.

Dentro del presente trabajo se recurrió a la utilización de los métodos científico, deductivo y analítico, los cuales fueron combinados con las técnicas de investigación bibliográfica, documental y de campo, incluyendo además la experiencia obtenida por la estudiante en virtud de laborar actualmente para el Ministerio Público, ente encargado de la persecución penal y miembro de los auxiliares de justicia de este país, en virtud de lo cual se realizan las conclusiones y recomendaciones como un aporte de ideas y opiniones personales en concordancia con el presente trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario

1.1. Antecedentes históricos

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, no resocializa y reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación en una filosofía de políticas públicas, orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo, posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta "con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos".¹ Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en

¹ Neuman Elías. Prisión abierta, una nueva experiencia penológica. Pág. 24

arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la inaplicación de la Ley del Sistema Penitenciario, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.

Al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato humano de la vulnerabilidad, hasta el sistema progresivo que es el adoptado por la normativa vigente en materia penitenciaria en el país. Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear la propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para autores como Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”² en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción

² Ibid. Pág. 114 y 115



de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”³, en el entendido que para que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen). Asimismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”⁴.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”⁵. A título personal agregaría que al sistema y régimen penitenciario se les considera como similares, y los catalogaría de la manera siguiente: como al grupo o conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

³ Ibid.,

⁴ Ibidem,

⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 637.



Al referirse a la evolución de la prisión pero no sólo en materia de infraestructura sino sistémica, se señala que los espacios donde se recluían a los presos se debían distribuir de una manera acorde con las intenciones que se tengan respecto a su uso. Desde el momento en que la cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no quiere más que seguridad física, material. En una época los carceleros y torturadores eran también los responsables de su buen funcionamiento. Pero al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos períodos, la organización de sus espacios debe ser diferente. Aún cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener.

El lugar aislado, oscuro, solitario, insalubre, era el mejor para que permanezca en él, el hombre infeliz que había sido sentenciado a cadena perpetua y de quien la sociedad no quisiera tener que volver a ocuparse. Ha de sufrir los remordimientos de su conciencia, ha de enfrentar en su mente y en su corazón las consecuencias de sus hechos malvados y para eso, ¿qué mejor que el aislamiento y la soledad? Esas penas, de duración eterna, como las penas de los infiernos católicos, podían ser exculpadas en los sótanos de fortalezas y castillos, sin más luz que la de Dios a través de su arrepentimiento.

Si acaso alguna presencia material de los carceleros para hacerle llegar los alimentos y esporádicamente la de los religiosos que trataban de reforzar el

arrepentimiento y el enfrentamiento con los hechos delictivos para limpiar la conciencia. Circunstancias especiales, de uniformidad de delitos o de necesidades materiales, permitieron prisiones en común como los murus largus, pero por norma general la determinación del tipo de régimen al que se debería de sujetar al sentenciado era tomada por el propio juez de la causa. Desde luego, los gastos que implicaba el régimen eran a costa del condenado como derechos de carcelaje.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento. Eran criterios de moralización que frecuentemente esperaban la otra vida después de la muerte para producir, pero que se encontraban como justificación del castigo impuesto.

Al utilizarse la prisión como pena, no sólo se anima con el espíritu de castigo principal motivación, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, como ya decía, las ventajas de haberse corregido. Por ello se presentan profusamente los castigos corporales y la penitencia como sufrimiento en el caso de la reclusión eclesiástica, ayunos hasta consumirse la persona, todos son instrumentos que tienen una finalidad de carácter moralizador. En algunos casos como sucede en las casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida

libre pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como un oficio para ganarse el sustento.

Esta corrección se esperaba lograr domando a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el rescindir en sus conductas delictivas. Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, quien siendo el primer magistrado municipal, alcalde, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de su ciudad a que ya se ha hecho mención.

“En esa institución se mantienen en pabellones separados a mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria calificación, a demás de que se hace sentir la oposición de Vilain a la crueldad, al expresar que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección. El principio que rige la institución y que aparece como encabezado, en sus memorias es el *quí non laborat, nec manducet* (quien no trabaja no come)”.⁶

Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional, va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos tratan de

⁶ Neuman Elias, ob cit, Pág. 24.

corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de penas como correccional. Como es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica. Pero en virtud de que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta, que eran lo que actualmente se consideraría como antisociales, más que delincuentes, se fue derivando hacia la idea de que el régimen correccional era el aplicable sólo a los menores que son más susceptibles de corregir.

1.2. Clases de sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo a continuación se hace una exposición de ellos.

1.2.1. Celular, pensilvánico o filadélfico

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

“Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados”.⁷

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

⁷ García Valdez, Carlos, Introducción de derecho penitenciario español. Pág. 90

En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. "Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala

que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad”⁸.

Otras características del sistema celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente, así como, un trabajo improductivo, todo ello sucedía en Inglaterra, donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre **El caso del vigilante Martín** como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba la comida que se daba dentro de estas prisiones.

Como crítica a este sistema señalo que el delincuente se lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Produce un efecto devastador para la salud y mental. Los ideólogos de este sistema tenían la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

1.2.2. Sistema auburniano

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno. “Es llamado también, el régimen

⁸ Ibid. Pág. 93

del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en veintiocho celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos furiosos”⁹.

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora encontramos dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

“Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. Como se observa en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de siete mil a ocho mil es por eso que hubo

⁹ Ibid. Pág. 95.

fuerzas críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión”¹⁰.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

1.2.3. Sistema progresivo

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Wafter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 98

En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

“El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, quien señaló, al llegar a la isla "la encontré convertida en un infierno y la dejare transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

- a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno. (interviene el sistema de vales).
- c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena”¹¹.

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (Decreto del 3 de junio de 1901), en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en

¹¹ Tamarin Sumilla, Joseph Ma y otros. Curso de derecho penitenciario. Pág. 31

1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. de 1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social),

“Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, Artículo siete donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el Decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/96), Venezuela y Costa Rica muy recientemente”¹².

Este sistema centralizó todas las acciones en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas pues los internos debían seguir progresiva y estrictamente las etapas. Y esto al final no implicaba una verdadera rehabilitación ni reinserción a la sociedad al terminar su condena.

¹² *Ibíd.* Pág. 33.

1.2.4. Sistema de reformatorios

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. "Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- a) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- b) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- c) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.
- d) El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

Pero este sistema fracasó por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados. Como lo positivo de el se puede destacar que fue el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra”¹³.

1.2.5. El régimen borstal

Este sistema tenía características del progresivo y su precursora fue Evelyn Ruggles Brise que a comienzos de este siglo ensayo en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

El sistema progresivo se manifiesta en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta “el primero se denomina ordinario y dura tres meses

¹³ García Veldez. *Op cit.* Pág. 95

aproximadamente y tiene también características del sistema filadélfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita, no hay juegos y se introduce el sistema auburniano, porque se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche, en ese período se practica la observación, en los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.¹⁴

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso debido a la capacidad y especialización del personal, como a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación que prepara a para una verdadera rehabilitación, creando confianza y un rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

¹⁴ González Placencia, Luis. "La Experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas. Pág. 56.

1.2.6. El sistema de clasificación belga

“Este sistema fue considerado el **desiderátum** porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos dependiendo si eran primarios o reincidentes es decir se hizo una clasificación y a los peligrosos se los separó en establecimientos diversos, esta clasificación también obedecía al tiempo de duración de la pena si era larga o corta y de esta clasificación también dependía si el trabajo era intensivo o no. Se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas como el caso de Argentina, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario”¹⁵.

Realmente la división de los reclusos en este sistema es lo más notable y evidencio que ese orden trajo beneficios para la reeducación y reinserción social.

1.2.7. Régimen all aperto

Como su nombre lo indica al aire libre se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada y este aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y algunas de América del sur principalmente se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos, por ello en los países con numerosos campesinos recluidos tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas pero no solo en este sentido si no también en lo que respecta a la salud de los presos, por

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 60

brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples y que no requieren especialización. Desde un punto negativo se podría decir que el trabajo en obras y servicios públicos trae aparejada la explotación a que se sometió a los presos modificándole el ropaje pero sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza, aunque sopesando los beneficios que la implementación de este sistema pudo tener tanto para el recluso como para la sociedad definitivamente son mas efectos positivos.

1.2.8. El régimen de pre-libertad

Este más que un sistema, se podría decir que es una etapa o que forma parte del sistema progresivo poniéndose en práctica en Argentina como también en México y fue defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

Este no necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón y se inicio con delincuentes primarios, el preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. "En esta etapa de la pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que lo anterior se logre en forma científica, se debe contar con la

acción de un Consejo Técnico interdisciplinario, quien entre otras funciones debe tener a su cargo la selección de los reclusos aspirantes a estos beneficios”¹⁶.

Dentro de las normas practicadas en este sistema están las siguientes: Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social, permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social, por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior, de esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

1.2.9. Prisión abierta

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna”¹⁷. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los

¹⁶ Garrido Guzmán, Luis. Compendio de ciencia penitenciaria. Pág. 103

¹⁷ Neuman Elias. Prisión abierta, una nueva experiencia penológica. Pág. 35

muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por coerción física.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas pues existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad y así evitar que cuando cumplan su condena y salgan a las calles vuelva a delinquir para sufragar sus necesidades. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente **prisiones abiertas**, y digo que contradictoriamente porque prisión significa encierro y éstas distan mucho de un encierro permanente.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como su bajo costo debido a que por lo general son autosuficientes y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Las experiencias observadas por Neuman en Brasil y en lugares como Suecia y Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa Argentina, que era un ex -hospital donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias como en las prisiones brasileras.

Se ha definido a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido"¹⁸ y está conformado por una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora evidenciado que se cumple con los principales objetivos del sistema penitenciario resocializando, readaptando y reinsertando al recluso a la sociedad.

1.3. Antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores, no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios, la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido.

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: La Real Cárcel de Cortés, La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, El Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que

¹⁸ Ibid. Pág. 37

actualmente se conoce, aquí se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

Las cárceles públicas de la época de la colonia "tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento 62 de la población reclusa era obvio, si embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario"¹⁹

La municipalidad en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1,873 aprobó la construcción de la penitenciaría central, el martes 27 de febrero de 1,877 en el terreno denominado El Campamento se llevó acabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue construida casi en su totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su

¹⁹ López Martín, Antonio, Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. Pág. 15



período. Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la secretaría de gobernación y justicia.

“La penitenciaría central se encontraba ubicada de la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, actualmente donde se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales, en aquella época este lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multireincidente, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos para los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado el triángulo o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular; este tenía varias bartolinas especiales denominadas: el polo y la amansaburras, se le llamaba departamento de políticos porque allí se consignaba a los presos políticos.

La penitenciaría central figuró como centro penal de la República durante ochenta y siete años desde el 8 de noviembre de 1,881 hasta el 12 de enero de 1,968, que posteriormente fue demolida el 15 de mayo de 1,968 la penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los

internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo para los reclusos”²⁰.

Como señala López Martín, que a raíz de esta situación se vio el Estado en la necesidad de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales desde tiempos atrás, así es que por Acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República de esa época Carlos Herrera, se acordó la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, justificando su decisión en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que esta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los ciudadanos, no obstante, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central.

Desde esa fecha se había pensado en la demolición de la penitenciaría y en la creación de nuevos centros pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1,963, por acuerdo gubernativo que se crea legalmente las granjas penales, las cuales fueron instaladas en el departamento de Petén, cuya realización encontró fuertes opositores tanto popular como de gobierno, por lo que no tuvo éxito.

²⁰ Ibid. Pág. 18



Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se inicia la construcción de las granjas penales: una en Pavón Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

Al gobierno le preocupaba la situación de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, prueba de ello se tiene registro de que solamente dos presidentes se preocuparon por visitar la penitenciaría: Miguel Idígoras Fuentes (1958), y Julio Cesar Méndez Montenegro la visitó en dos ocasiones (1966 y 1970), esta última con motivo de haberse hecho efectiva por primera vez la ley de redención de penas, decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4. Estructura del sistema penitenciario guatemalteco

Corresponde al Sistema Penitenciario la garantía de la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, que ingresen exclusivamente mediante orden de juez competente ya sea para esclarecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros especialmente destinados para ello, tendiendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado.

a) Dirección General del Sistema Penitenciario

“El órgano que dirige la el sistema es la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General²¹. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes dependencias:

b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

“Es un órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Dentro de sus atribuciones están:

- Proponer las políticas penitenciarias;
- Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y
- Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión se encuentra integrada por los siguientes funcionarios:

- El Primer Viceministro de Gobernación;

²¹ Ley del régimen del sistema penitenciario. Pág. 20



- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal;
- Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizan los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los integrantes de esta Comisión.

c) Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, y quien propone las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

- La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Sector Empresarial Organizado;
- El Sector Laboral Organizado; y



- El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad²².

d) Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional, además se encarga de recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función, asimismo se encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

De acuerdo al espíritu de la ley del régimen del sistema penitenciario estas comisiones deben integrarse y funcionar para los fines que fueron creadas pero desde que entro en vigencia este cuerpo normativo el Ministerio de Gobernación ha incumplido con el funcionamiento primero de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario como órgano asesor y consultivo de la Dirección General, el que esta comisión no funcione regularmente trae como consecuencias en que la Institución se mantenga aislada y con pocos avances en cuanto a la propuesta de políticas penitenciarias. Su funcionamiento también favorecería el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, pues se estima que sus propuestas tendrían mayor peso para que ministerios como los de Educación,

²² *Ibíd.* págs. 21 y 22



Cultura y Deportes, Trabajo y Salud, apoyen programas de tal naturaleza, de esta manera se lograría como en otros países, que los propios ministerios ofrezcan oportunidades de trabajo a la Institución, a efecto que la población reclusa pueda desarrollarse laboralmente a través de un trabajo útil y productivo.

Asimismo es importante resaltar que en la actual ley se le designo a la Comisión de Salud Integral, Educación y Trabajo para que se emita un dictamen para la redención de penas pero esta asignación desvirtúa la función de la Comisión, que era apoyar a la Institución en propuestas de políticas para facilitar a las personas reclusas el estudio a distinto nivel y el desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, y para favorecer la implementación de fuentes de trabajo, educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios así como en el tema de salud; su injerencia en los trámites de la Redención de Penas ante los Jueces de Ejecución ha hecho que durante todo el tiempo que la Comisión no ha funcionado, se incumpla con dicha función. En virtud de lo anterior puedo decir que poco se avanzara en este tema aunque en la norma se haya designados órganos para determinados fines si todo esto únicamente se queda en el papel y nunca se lleva a la práctica.

1.5. Marco jurídico del sistema penitenciario nacional

La Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 19 estipula "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de

los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Por su parte, el Artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral seis establece “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 10 numeral tres estipula “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados”. Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- en su Observación General número veintiuno ha interpretado que “las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso”.²³ La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo (y por extensión al poder judicial):

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, los poderes públicos, deben de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

²³ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho punitivo, teorías sobre las consecuencias jurídicas del delito. Pág. 322.



El primer aspecto resulta absolutamente claro: la pena no puede ser una duración tal que comprometa la capacidad del individuo a poder vivir nuevamente en libertad. Como señala Ojeda Velásquez: "la institucionalización prolongada... causa un deterioro irreversible después de un cierto número de años. No puede sostenerse que una privación de libertad tenga los fines prescritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando está claro que provoca un deterioro psíquico irreversible".²⁴

Debido a esto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, recomendó la urgente revisión legislativa de los límites máximos de pena, para que no exceda de veinte años. La razón para este límite radica precisamente en el deterioro irreversible de las capacidades psíquicas del sujeto, lo cual convertiría a la pena privativa de libertad directamente en una forma de inutilización de la persona.

Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala una pena superior a los veinte años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena en un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

Esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de cincuenta años. La persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra

²⁴ Ibíd. pág. 325.



absolutamente privada del derecho a la resocialización: no se le está brindando la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona.

En el sistema constitucional guatemalteco el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente tal y como lo establece el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por otra parte el Artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en el derecho constitucional, dando sentido y límites al ejercicio del ius puniendi: El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

“El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad”²⁵ tal como se consagra en el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. “Así pues el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir

²⁵ Mapelli Caffarena, Borja, Principios fundamentales del sistema penitenciario español. pág. 37

como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena”²⁶.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a quince años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante.

En el sistema penal guatemalteco por tanto la fórmula que prevalece es el de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos va dirigidos a satisfacer las necesidades de protección de bien jurídico, es decir, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley. Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en nuestro país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es a la prevención especial.

1.6. La ley del régimen penitenciario

A través del Acuerdo Ministerial 268-98, del 31 de agosto de 1998, el Ministerio de Gobernación creó la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, como

²⁶ Ibid. pág. 41



un ente ad honorem, cuyo objeto era plantear las políticas de transformación del Sistema Penitenciario del país. La Comisión, dentro de sus acciones, presentó un anteproyecto de Ley que fue entregado a la Comisión de Gobernación del Congreso de la República el 19 de mayo de 1999, para su discusión y promulgación. Este anteproyecto consolidó todos los proyectos que a la fecha habían sido presentados al Congreso y que por falta de voluntad política no se entraron a conocer en su momento.

Luego que la Comisión Consultiva elaboró el referido anteproyecto, el mismo fue trasladado a la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia. Ésta realizó varias reuniones para socializarlo con todos los entes que conformaban dicha subcomisión. Como resultado de este proceso se le introdujeron varias reformas al mencionado anteproyecto. El informe de verificación de MINUGUA, elaborado a inicios del 2000, presentó la siguiente recomendación al Congreso de la República de Guatemala para la aprobación de una ley penitenciaria: "Es vital que el país cuente con la normativa necesaria para dar soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario; hasta la fecha, distintas instituciones han elaborado proyectos de ley penitenciaria, pero ninguno ha contado con la voluntad política necesaria para su aprobación. Por ello se considera fundamental que, luego de la decisión del Ministerio de Gobernación de apoyar una propuesta de



ley, acorde con las exigencias de la realidad y los compromisos de los Acuerdos de Paz, el Congreso le otorgue prioridad a su discusión y posterior aprobación.”²⁷

Posteriormente fue creada la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, mediante Acuerdo Gubernativo 270-2001 del 2 de julio de 2001. En el mismo se estableció: “La Comisión dentro del plazo de su mandato deberá convocar a la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia, con el propósito de analizar un Proyecto de Ley del sistema Penitenciario, para que la misma sea elevada por el Organismo Ejecutivo, con carácter de iniciativa de ley ante el Congreso de la República”. Dicho anteproyecto fue entregado al Ejecutivo para que se enviara como iniciativa por parte del mismo.

Ese proyecto, con algunas reformas, es la Actual Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, que el seis de octubre de 2006 fue publicado en el Diario Oficial. Tal Ley en su Artículo 102, contempló que entraba en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial; indudablemente este período fue previsto para que la institución se acomodara a los cambios de su organización interna, necesarios para el cumplimiento de la misma.

²⁷ Informe de Verificación: La Situación Penitenciaria en Guatemala. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, abril de 2000, pág. 12



A pesar que la Ley del Régimen Penitenciario entró en vigencia el 7 de abril de 2007, la Dirección General del Sistema Penitenciario no ha logrado grandes cambios; sigue preocupando más el nombramiento de guardias penitenciarios que el del personal técnico que inicie los cambios necesarios para cumplir con lo que la ley establece.

“La Institución continúa presentando los mismos problemas que en su oportunidad fueron denunciados por la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, el informe de Verificación de MINUGUA sobre la Situación Penitenciaria en Guatemala y el Informe de la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario”²⁸. Esas dificultades se acentúan cada vez más, como el hacinamiento, que sigue siendo uno de los mayores problemas. Esto se ha evidenciado en todos los centros carcelarios sin excepción, esta situación contraviene lo preceptuado en el Artículo 19 inciso a) de la Constitución Política de la República. La misma se agudiza cuando a la cárcel llegan oleadas de nuevos reclusos acusados del delito de posesión para el consumo por señalar cualquier otro.

Asimismo Existen deficientes controles no se cuenta con un registro de cada recluso que contenga la ficha de ingreso así como todo aquello que se refiera al control de trabajo y estudio; no se cuenta con fotografías en la mayoría de casos y no hay un censo carcelario actualizado.

²⁸ *Ibíd.* pág. 12

En cuanto a la clasificación de los privados de libertad, la propia Constitución Política de la República de Guatemala contempla que deben separarse los condenados de los procesados. Esta situación no se ha logrado superar, a pesar que en su artículo 10 se establece que “Los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas... La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo serán personalmente responsables”. Todo esto lesiona los derechos de las personas detenidas provisionalmente, quienes por el principio de presunta inocencia no deben ser tratados como si ya estuvieran condenadas.

Actualmente, cuando entran nuevas personas a la prisión, se les clasifica para separarlas por sectores, de acuerdo a los delitos cometidos. Esto también violenta sus derechos, ya que no se toma en cuenta sus condiciones personales para estar en un centro o sector específico.

La falta de personal técnico es otro de los grandes problemas han pasado ya cinco años y poco se ha avanzado; si bien la ley en su Artículo 97 determina que los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento, prelibertad y libertad deberían haberse implementado en un plazo de dos años, esto no se ha logrado. Tal situación perjudica a quienes son condenados, porque dicho equipo tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al Juez de Ejecución la conveniencia de ubicarlo en determinado centro y sector. Estos equipos deben estar conformados, como mínimo por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las

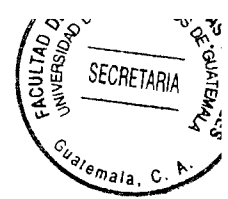
evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al Centro Penitenciario, pero que de todo esto se ha llevado a la practica o una vez mas nos quedamos con normas vigentes no positivas.

En cuanto a los programas laborales y educativos, la Institución, por la cantidad de carencias existentes, no ha logrado que los mismos se implementen de manera estructurada ni que se lleven los controles necesarios para los informes pertinentes. De ahí que la redención de penas por trabajo y/o estudio no tenga una sólida base para su otorgamiento; constantemente los Juzgados de Ejecución declaran sin lugar los incidentes respectivos por la falta de informes rendidos adecuadamente y que llenen los requisitos correspondientes para que prueben que efectivamente la persona ha trabajado o estudiado durante su reclusión.

En lo que respecta a la carrera penitenciaria no se ha implementado por las carencias que tiene la escuela, evidenciándose que fue imposible su cumplimiento en los cuatro años que la Ley contemplaba para que la misma comenzara a funcionar. La institución no cuenta con un presupuesto acorde para la implementación de los cambios que la Ley contempla; pero cabe destacar que en estos temas no sólo los escasos recursos son las limitantes para no cumplir con lo establecido en las normas o con el verdadero espíritu que el legislador quiso plasmar, si no ante todo la falta de voluntad por parte de las personas encargadas de llevarlo a la práctica.



Con las dificultades antes expuestas, difícilmente puede decirse que a partir de la vigencia de la Ley han habido avances significativos en el Sistema Penitenciario; aunado a ello, la falta de políticas adecuadas para la aplicación de la misma y falta de voluntad por parte de las autoridades repercute negativamente en la puesta en marcha de los avances que ella contempla.



CAPÍTULO II

2. La cárcel

Etimológicamente el termino cárcel proviene del vocablo hebreo carcer que significa cadena, asimismo se recurre al diccionario para comprobar la definición de cárcel se encuentra un significado bastante incompleto que hace referencia al sentido físico de la palabra, lo cual no sería suficiente para poder indagar en lo que es realmente la cárcel porque la define como “Edificio destinado a la custodia y reclusión de los presos”²⁹; pero la cárcel no se limita simplemente al edificio en sí, sino que abarca todo un sistema penitenciario con objetivos como el de reinserción, resocialización, reparación, reeducación etc.

Autores como Francesco Carrara utiliza el término detención para comprender o encuadrar a cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad, señala que “con el nombre de detención, se subsumen todas las formas congéneres de castigo consisten en encerrar al reo en un lugar de pena al que se denomina prisión, cárcel, casa de fuerza, galera, casa de disciplina, ergástula, etc.”³⁰

La cárcel como institución ha ido cambiando a través de la historia, pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países principalmente los democráticos, un medio que

²⁹ www.alegsa.com

³⁰ *Ibid.*

tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles de hecho la reinserción y reparación casi nunca se consigue como se verá mas adelante.

Michel Foucault en su obra **Surveiller et punir** señala que “su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX antes la cárcel sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados o no de una manera efectiva, los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención, la desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso”³¹. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público, se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como sus ejecuciones.

Michel Foucault menciona los grandes recintos o la nave de los locos, como ejemplos particulares de privación de libertad anteriores a la época moderna indicando que “contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para todo tipo de personas marginales como delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, todos eran encarcelados, sin orden

³¹ Michael Foucault: Vigilar y castigar. Pág. 35

ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las honradas personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer”³².

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer por completo de la vista pública. Las torturas consideradas como bárbaras tenían que ser modificadas por otra cosa. Foucault señala que “la elección de la prisión se debió a una elección por defecto en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura pues desde sus principios, la eficacia de las prisiones fue motivo de importantes debates”³³.

La prisión evoluciono rápidamente, se convirtió en una institución disciplinaria, su organización, consistía en un control total del prisionero que estaba vigilado constantemente por los carceleros. En la filosofía del panopticon de Jeremy Bentham se encontró la perfecta ilustración de la nueva técnica carcelaria. Las teorías de Foucault fueron puestas, parcialmente, en duda, pero se vieron mejoradas con los trabajos sobre la sociología de la experiencia carcelaria de Gille Chantraine y según este autor, si bien el castigo corporal dejó de existir, éste fue reemplazado por otra forma de castigo menos violenta, aunque siguió siendo castigo de acuerdo con los valores de las democracias occidentales.

³² Ibid. Pág. 41

³³ Ibid. Pág. 43

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión una deuda no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad, tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida, pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después, la prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad, su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado. Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que realmente no se cumplen, la cárcel se justifica más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

2.1. Finalidades de la cárcel y clasificación según el objetivo a proteger por parte del estado.

Para entender la finalidad de la cárcel se dividirá en dos categorías dependiendo de si la meta fundamental consiste en proteger a la sociedad del delito o en



obtener reparación. La primera categoría puede subdividirse a su vez en prevención del delito a nivel individual y prevención del delito en general. Se considera que la prevención a nivel individual se logra mediante la rehabilitación, la disuasión o la incapacitación del delincuente, en tanto que la prevención de carácter general se basa en los efectos disuasivos o de otra índole del castigo impuesto a otros. La segunda categoría, donde la meta fundamental es obtener reparaciones, y en la que se une el deseo de venganza al afán de encontrar una víctima propicia, también puede subdividirse en dos grupos, dependiendo de la forma como se determina la severidad de castigo, ya sea que se base principalmente en la gravedad de la ofensa o en la culpabilidad moral del delincuente.

En la práctica para justificar el castigo se invocan ambos fines el de protección de la sociedad y el de reparación, aunque el primero no puede respaldarse con pruebas empíricas, sino únicamente apelando a la creencia común respecto de su eficacia general y el segundo no tiene una base firme sino únicamente en la ira y el deseo emocional de venganza. Pasarán siglos escribe René Girard, "antes de que la humanidad comprenda que en realidad no hay diferencia alguna entre el principio de justicia que propugna y el concepto de venganza"³⁴.

Desde otro punto de vista también se puede ver la finalidad de la prisión para el recluso y haciendo una retrospectiva se ve como primera finalidad la de su custodia, luego ya habiéndose constituido en una pena en sí misma se ve como finalidad la corrección, llegando a la que hasta hoy debiera ser una realidad para

³⁴ Rodríguez Alonso, Antonio, Lecciones de derecho penitenciario. Pág. 268.

el recluso como es la reinserción y reeducación. De manera que durante siglos estas finalidades han sido idénticas y durante siglos la prisión ha permanecido inmutable, es decir sigue siendo la misma como sus habitantes siguen siendo los mismos, personas sin mayores posibilidades de encontrar en ellas una verdadera rehabilitación, las prisiones se encuentran saturadas y la respuesta del Estado al delito para seguridad de la ciudadanía es la construcción de más prisiones, que se colmarán de nuevo, a continuación se explicarán la finalidad desglosada como doctrinariamente se concibe.

2.1.1. Prevención del delito en el plano individual

a)Rehabilitación. “Ninguno de los métodos tradicionales de rehabilitación empleados en las prisiones como lo son la educación, el trabajo, la formación moral y la disciplina han demostrado ser generalmente eficaces, en ninguno de los muchos estudios e investigaciones se ha podido demostrar que los métodos separadamente o en diversas combinaciones, hayan conseguido resultados particularmente satisfactorios y como algunas de las posibles causas de esa situación podrían ser la falta de disposición por parte de las autoridades, mala administración corrupción y descontrol de todo el sistema penitenciario, pues hay que señalar que los programas de rehabilitación que se quedan solo en las normas no sólo no rehabilitan, sino que pueden tener incluso un efecto destructivo y evidenciar un progreso para las cárceles como escuelas de delitos”³⁵.

³⁵ Ibid. Pág. 268



La rehabilitación dirigida al desarrollo del ser humano como poseedor de una dignidad y un valor inherente a él no es un objetivo explícito de la mayoría de los sistemas penales. Cuando la rehabilitación personal se considera fuera del contexto de la teoría de la educación, generalmente se da por supuesto que su fin primordial es la prevención o la economía, o ambas cosas.

“b) Disuasión. El paso del tiempo ha demostrado que el encarcelamiento tiene muy poco efecto disuasivo en el delincuente, en parte por el rechazo que éste experimenta al verse recluso, y porque ese rechazo genera hostilidad y profunda desconfianza, y un contra-rechazo del sistema penitenciario, sus funcionarios y todas sus disposiciones. En esas condiciones no puede haber una reacción positiva por parte del recluso ni dentro del penal como fuera de él una vez cumplida la condena.

c) Incapacitación. Se piensa que una tercera forma de prevenir el delito a nivel individual es mediante la incapacitación, o sea, la reducción de la capacidad del delincuente de cometer faltas mediante la imposición de una pena de prisión que lo aparta de la sociedad. Sin embargo, esta medida también ha resultado ineficaz, porque el comportamiento peligroso del recluso no puede predecirse de manera confiable. Además esa vía de acción puede dar lugar a la objeción ética de que se presupone la culpabilidad y se impone una pena por delitos futuros aún no cometidos. Se basa en una especie de profecía, una biografía prospectiva de delincuencia que antecede a los hechos”³⁶.

³⁶ Ibid. Págs. 269 y 270



2.1.2. Prevención del delito en general

También se procura proteger a la sociedad contra el delito mediante una prevención de carácter general, que se basa en los efectos disuasivos o de otra índole que puede tener el castigo en personas distintas del delincuente, es decir, en los delincuentes potenciales. Aunque en este caso los resultados de las investigaciones no son tan contundentes, no hay pruebas de que la perspectiva del castigo tenga un efecto más que marginal como disuasivo del comportamiento delictivo en los reclusos. Además existen algunas indicaciones que puede tener un efecto disuasivo general en el caso de algunos tipos de delitos de poca importancia, no hay pruebas de que produzca el mismo efecto con respecto a la comisión de delitos graves. Más aún, el castigo impuesto a los delincuentes no funciona como denuncia o influencia moral en los delincuentes potenciales. El mensaje deseado simplemente no llega a quienes tienen mayor probabilidad de cometer delitos. Aunque parece tener efecto en los que presentan menor probabilidad de delinquir, aparentemente no ejerce ninguna influencia en los que más lo necesitan. La prevención del delito de ámbito más general, como la incapacitación, también da lugar a la consideración ética de si es apropiado castigar a una persona con el fin de impedir que otras cometan actos semejantes.

De lo anterior se deduce que el castigo impuesto jurídicamente no cumple las finalidades preventivas previstas, aunque éstas se sigan invocando para darle legitimidad y aplicabilidad por parte del Estado.

2.2. La Reparación

La protección de la sociedad no es, sin embargo, la única meta del castigo de prisión también existe el objetivo de infligir sufrimiento, hacer justicia, saldar cuentas, desquitarse, propinar el castigo merecido o imponer penas acordes con el crimen, en una palabra tomar venganza.

El derecho penal actúa dentro de la esfera del castigo como si la violencia pudiera engendrar la no violencia o pudiera tener como objetivo y efecto la reconciliación, la justicia como medio de reparación también refleja el instinto humano de la violencia que ha sido reconocido desde la antigüedad y que las grandes religiones del mundo han tratado de controlar mediante ritos para expiar los pecados cometidos. “Se busca la reparación respondiendo con medios violentos a una violencia anterior y en ello no se establece una clara diferencia entre el acto de violencia que la justicia supuestamente castiga y la violencia de la propia justicia. Como respuesta y represalia contra la violencia, la justicia considerada como reparación es equiparable a la venganza, aunque se enmarque dentro de la legalidad y ofrezca las garantías procesales debidas”³⁷.

“Las sociedades han discutido interminablemente sobre el derecho a imponer el castigo, los grados sutiles de la punición, sus beneficios como medio de denuncia, y su proporcionalidad al daño y a la culpa equilibrio que no se logra nunca en forma definitiva, y comparan en vano los efectos deseados y los resultados obtenidos. El hecho es que nadie ha logrado nunca justificar la imposición de un

³⁷ González Placencia, Luis. “La Experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas. Pág. 56.

castigo a otra persona como un bien o como una causa de bienestar, el castigo independientemente de su legalidad no va más allá del mal pero implica efectivamente que quien se entrega a él se entrega al mal, contamina y es a su vez contaminado, sufre menoscabo de sí mismo y lo causa a otros. Si el castigo obrara al menos como medio de elevar al delincuente. Pero no es así y como advierte ya que en la ejecución de la más ordinaria de las penas, en el respeto más puntilloso de las formas jurídicas, reinan las fuerzas vivas de la venganza³⁸.

Se sabe que el castigo no propicia la reconciliación y la paz sin embargo pese a todas las experiencias humanas de violencia y pese a los más elevados planteamientos espirituales, las sociedades siguen respondiendo, en sus sistemas jurídicos, a los impulsos primordiales e imitativos de la ira y la venganza. La sociedad sigue sin comprender el significado profundo de sus prescripciones punitivas, pues éstas resultan ineficaces como medio de protección contra el delito; y como forma de reparación no sirven de disuasivo ni cumplen otro propósito distinto del de apaciguar la ira y satisfacer el impulso de venganza infligiendo como represalia un sufrimiento que sólo consigue perpetuar e intensificar el ciclo de violencia.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 64.

CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del sistema penitenciario actual en Guatemala

La situación carcelaria de Guatemala lleva años atravesando momentos críticos, para nadie es un secreto que los reclusos permanecen en los recintos de manera inhumana y éstos no cuentan con las condiciones para albergar a los internos. Actualmente, en el sistema penitenciario guatemalteco, donde se encuentran personas privadas de su libertad, existen diversidad de problemas dentro de ellos se pueden resaltar tres el primero es la distribución geográfica, el segundo es la falta de estructuras adecuadas y el tercero son los retardos procesales.

Estos tres problemas, en especial el retardo, generan en los reos una serie de molestias que los obligan a tomar acciones delictivas dentro de las cárceles, para poder mantenerse ellos y a sus familias, es evidente que este problema es responsabilidad del Estado, "pero no sólo del gobierno como tal, es responsabilidad de todos los componentes del Estado, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría, porque todos son responsables de la situación"³⁹. En las cárceles guatemaltecas se viven una serie de abusos, asimismo los reclusos viven en condiciones infrahumanas, es por ello que después de pagar su condena, la inserción es tan difícil que reinciden con facilidad.

³⁹ Calixto Velaustequí. Revista de ciencias penitenciarias y derecho penal. Pág. 21

Se ha tratado de humanizar los centros de detención, y que el Estado respete a los reclusos, pues son seres humanos, el interno debe vivir en un ambiente de respeto, donde permanezcan en condiciones humanas básicas como comida, techo, seguridad y limpieza, sin embargo y aunque la legislación que sustenta el sistema penitenciario establece en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que las funciones a desempeñar son: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas siendo las siguientes:

- a) Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno;
- b) Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

La realidad es totalmente distinta pues ni existe un trato adecuado para los reclusos ni la implementación de programas que coadyuven a su efectiva readaptación ni reinserción.

Si el Gobierno se encargara como debiera de los centros penitenciarios, proponiendo programas que respondan con las reivindicaciones y la dignidad humana de los internos, así como sitios como idóneos para dormir, comer, entre otras cosas, en fin buscando mejorar la calidad de vida de los reclusos, la situación de los mismos sería totalmente distinta, y posiblemente hasta sus actitudes dentro de los penales.

Hay que recordar que las penas han existido desde que el hombre vive en sociedad, han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada sociedad. "El castigo a los infractores de las normas fue el presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el siglo XIX donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado , pero a partir de la segunda mitad del siglo XX el cuestionamiento de la efectividad del derecho penal, las consecuencias de la prisión y el postergamiento de la víctima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales.

El derecho penal por sí solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, es necesario buscar otras alternativas, a pesar del endurecimiento de las penas, la realidad muestra una alta tasa de reincidencia y escasa contención de los infractores y es que el derecho penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte del ciudadano, ello explica la frecuente desilusión con el sistema judicial al crear esperanzas en el que se cree el único medio posible, los interesantes estudios que se han realizado en la modernidad demuestra fehacientemente que existe crisis en la pena privativa de libertad, esta pena ha estado en una permanente crisis porque es una pena Antinatural y antihumana"⁴⁰,

Hay que tener presente que el hombre es libre por naturaleza, pero también la pena de prisión es el resultado de la evolución de las sanciones penales durante

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 21

siglos y siglos. Es una pena relativamente moderna: tiene unos trescientos años y vino a sustituir otras sanciones mucho más crueles: la de muerte, penas corporales, trabajos forzosos, etc. Así pues, si la privación de libertad fue resultado de una evolución positiva, es conveniente que sigan los avances en este campo de la ejecución de las penas, y se supere la prisión llegando a formas más perfectas y naturales de sanciones penales, ahora bien, y por desgracia, la cruda realidad indica que la cárcel se ha convertido, de momento, en el castigo típico; es una sanción universal de los estados socialmente más avanzados.

Las cárceles nacieron para sustituir a otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido son una institución típica de la actualidad y en función de una intención de progreso la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en una institución apta para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente y es a la luz de estas aspiraciones de la modernidad como se intentaremos examinar el problema de las prisiones, anteponiéndolas a las exigencias conservadoras de seguridad.

“Los primeros años del último tercio del siglo XX fueron testigos de una crisis doctrinal generalizada de la pena de privación de libertad

- Las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, se han

aportado valiosos datos para demostrar lo contrario. En tal sentido, diversos estudios han puesto de manifiesto los efectos deteriorantes de la prisión.

- Por otro lado, es dable advertir que las prisiones no sólo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino, también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.
- Asimismo, y sobre todo respecto del ámbito de la criminalidad no grave, a la víctima del delito no le importa la respuesta carcelaria que ofrece el sistema penal; observándose ciertas tendencias a una preferencia por construir la respuesta frente al delito a partir de consecuencias que no signifiquen, como ocurre en el modelo del derecho penal convencional, la internación de quien delinquiró⁴¹.

El problema carcelario refleja con mayor notoriedad, esa penosa y precaria legitimidad de la acción represora del Estado. Por lo general, el conflicto social es criminalizado en toda América Latina, con el agravante de que se ha resuelto tratar los problemas utilizando la cárcel como remedio. Sin embargo, la historia de la cárcel en toda el área es, sin duda, más cruel y humillante que la propia historia o naturaleza de los delitos. Los gobiernos han pretendido recurrir de modo insistente al mecanismo primario de la privación de la libertad para tratar y manejar la casi totalidad de los conflictos sociales progresivamente penalizadas.

⁴¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Pág. 48



3.1. Crisis del sistema penitenciario guatemalteco

El desarrollo de la humanidad ha dispuesto que se desarrollen amplios programas de resocialización y de mejoramiento del sistema penitenciario a nivel mundial, lo que hace necesario que se reformule la política de los Estados con relación a las prisiones, las que no han evolucionado en la misma medida que se han desarrollado los programas de desarrollo al trato al recluso, convirtiéndose ello en freno al mejoramiento de las condiciones de la prisiones, dado en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramientos de las condiciones de vida de las personas que conviven en intramuros, lo que ha generado grandes polémicas al extremo de que hoy se habla de crisis en el sistema penitenciario, no sólo por ello si también por que se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues reingresan a prisión un elevado número de personas y en ocasiones como responsables de delitos mayores, por lo que ésta es otras de la cuestiones que permite asegurar que las prisiones y el tratamiento al recluso están en crisis, no se debe dejar de mencionar el hecho de que existen estado como es el caso de Estados Unidos donde se han privatizado prisiones y el trato al recluso es un verdadero infierno, pero no solo es Estados Unidos en el único país donde es critica la vida del recluso, existen otros estado donde las cárceles que son reconocidas mundialmente por el trato despiadado en que viven los reclusos, y las pocas garantías de que se respete su integridad física.

No ha habido vigilancia, apoyo para la cárcel, ni control a la gestión de los agentes del Estado responsables de aquellas tareas. No se destinan los recursos para que la cárcel pueda cumplir su finalidad resocializadora. Más pudiera decirse que los



centros de reclusión solamente cumplen finalidades deshumanizadoras. “Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella”⁴². Esta actitud se apoya en la idea de que la cárcel no es hotel y que sólo su mayor rigor compensa la atrocidad del delito, Se está frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.

Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, los culpables de hechos punibles, siendo victimarios, se convierten en víctimas, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado. “El acto de injusticia que se enrostra al sindicado se repite con él cuando se ordena su confinamiento en sitios donde la dignidad no será reconocida o, mejor, en sitios donde habrá de recibir el trato cruel que suele darse a las bestias capturadas”⁴³.

“Algunos, identificados como abolicionistas, proponen la destrucción total del modelo punitivo actual y la desaparición absoluta de todo aquello que pueda significar confinamiento o restricción intramural de la libertad, quienes consideran más tímido en el tratamiento del tema, proponen:

⁴² ARIZMENDI DÍAZ, Guillermo. La Crisis del Modelo Penitenciario en Latinoamérica. Pág. 62

⁴³ Ibíd. Pág. 62

- Proscribir de manera absoluta la reclusión para sindicados.
- Redefinir el paradigma carcelario como sinónimo de justicia.
- Otorgar a los reclusos el carácter de usuario de un particular servicio del Estado, superando el concepto de que son simples destinatarios de aquel.
- Diseñar medidas alternativas a las penas de prisión o arresto⁴⁴.

“Se ha dicho que la pena tiene un carácter eminentemente retributivo es un mal que corresponde a otro mal es la consecuencia exacta de la violación de un supuesto jurídico no matarás, no robarás, no mentirás; si lo haces, serás sancionado. Esta teoría parece inexpugnable. Tiene en su favor la lógica rigurosa. Se sustenta en una fórmula jurídica, la estructura misma de la norma. Posee, además, una ventaja apreciable: de ella se llega naturalmente a la proporcionalidad entre el crimen y el castigo; la calidad y cantidad de retribución deben ser parejas, o al menos semejantes, a la calidad y cantidad de la lesión causada o el peligro corrido.

Si se rompe la proporción, la justicia se pervierte, la prisión es un mundo que con sus propias reglas impone a las personas un desenvolvimiento propio, por lo que resulta necesario conocer es cómo se desenvuelve la persona en ese mundo carcelario y cómo reacciona ante él porque este contorno constituye una atmósfera cerrada que penetra todo el espacio físico del centro penitenciario, con muy escasos lugares o territorios de evasión personal, donde el individuo no

⁴⁴ Ibid. Pág. 63



puede llegar a establecer su propio espacio, porque éste es también el espacio de los demás.

Se genera así una auténtica promiscuidad temporal y espacial en la cual el recluso percibe que no tiene vías de escape y sólo le cabe adaptarse y plantearse distintas formas de evasión, ya sean éstas psicológicas o físicas. Tampoco puede una vez ingresado al sistema elegir sus amistades o compañeros, ya que estos le vienen impuestos, está privado de su libertad e intimidad y sometido además a un sistema jerarquizado y muy autoritario, paralelo al que marca la propia institución, establecido por los mismos presos, queda en consecuencia claro a nuestro entender, que la parte más gravosa del sistema es el conjunto de situaciones problemáticas que la actual aplicación de la pena de privación de la libertad causa a los familiares y otros seres cercanos de cada uno de los hombres y mujeres privados de su libertad”⁴⁵.

La prisión fabrica indirectamente delincuentes, al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. En este aspecto, la pena privativa de la libertad padece de las mismas perniciosas características que las penas capitales. “Repasando los dichos de Charles Lucas, vale decir que la misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad”⁴⁶.

⁴⁵ OJEDA VELÁZQUEZ. Ob cit. Págs. 60 y 61

⁴⁶ González Placencia, Luis. “La Experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas. Pág. 55.

En este aspecto, es en que el crimen amenaza a perpetuarse. Esto obliga a las autoridades gubernamentales a replantearse la pena privativa de libertad como pena casi unánime propuesta por las agencias de criminalización primaria, no con fines abolicionistas de la pena de prisión, aunque sí su modo de ejecución en forma casi total, para reducir la problemática planteada a través de políticas de contención asistencial de estas familias amputadas, conjuntamente con una viraje hacia la aplicación de penas que posean igual contenido de castigo, que en definitiva es lo que se busca en todas y cada una de las sentencias condenatorias en que manda a una persona al infierno carcelario existente, aunque reparando en una forma menos perjudicial para el entorno del criminalizado en forma directa.

De manera que el derecho penal como medida de enfrentamiento no ha resuelto el problema de la criminalidad y es hora de concentrar los esfuerzos en la búsquedas de alternativas a la privativa de libertad para la solución de los conflictos sociales y la disminución de las poblaciones penales y no que se ha demostrado en la actualidad que es un verdadero comercio las prisiones en el empleo de personas por trabajos forzados y por los que se le pagan salarios irrisorios, así como la eliminación de las vejaciones de las que son objetos muchos de los reclusos en cárceles de Guatemala donde se habla hoy de esclavitud en el sistema penitenciario y que el Estado es incapaz de mantener las prisiones y se ha venido gestando una industria privada ante la falta de la atención del sistema estatal.

3.2. El problema de la inadecuada infraestructura penitenciaria

La posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuente y, del equipamiento que permita el cumplimiento de cada una de las competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema penitenciario.

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan la obligación de hacer la separación por categorías; es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputado ó condenado; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene; clima; alumbrado; calefacción y ventilación, donde los reclusos tengan que vivir o trabajar”⁴⁷.

Las referidas normas, también refieren la obligación de crear locales de alojamientos especiales para mujeres en gestación o enfermos, instalaciones para la educación, el trabajo, la asistencia social y médica; lo que implica toda una estructura acorde a las necesidades de tratamiento y seguridad. “De igual forma, el sistema penitenciario debe facilitar toda una serie de servicios que posibiliten condiciones de vida y el tratamiento, cuya satisfacción, corresponde al recluso por derecho, con ello obviamente, se obliga al Estado a crear la infraestructura

⁴⁷ www.juridicas.unam.mx

necesaria para realizarlo. El deterioro de las cárceles llega al extremo, de no garantizar en muchos locales condiciones mínimas para sobrevivir. En estos casos la seguridad se encuentra severamente comprometida, puesto que, las medidas pasivas, entendidas como: rejas, barrotes, paredes, pisos, iluminación, cercados de seguridad, entre otras, se encuentran muy vulneradas como dispositivos de seguridad. Dadas las condiciones planteadas, las evasiones son frecuentes, y cuando logran evitarse es gracias a la intervención de los guardias del sistema, sin embargo casi todos los centros penitenciarios del país cuentan con un número relativamente bajo de guardias en comparación con los internos que albergan, de manera que resulta realmente difícil el mantener el control sobre ellos”⁴⁸.

No es posible garantizar la vida de los reclusos, mientras que para el tratamiento del cual forma parte la salud, la higiene o el alojamiento, la situación se presenta extremadamente precario, tanto que cada recluso debe procurarse el pago de esas condiciones, pues no todos los sectores en donde los ubican cuentan con las condiciones mínimas, es decir que ellos deben proveerse de colchones, sábanas, lavar su ropa, cuidar sus enseres personales.

Resulta indignante que algunas cárceles del país existen espacios donde se somete a los internos a vivir en condiciones tan inhumanas, que no cuentan con agua potable, iluminación, sistemas de drenajes de aguas negras ni camas adecuadas, el estado de insalubridad es tal, que coloca a los reclusos en peores condiciones que los animales domésticos, puesto que algunas cárceles no tienen

⁴⁸ Ibidem

un lugar abierto donde puedan realizar algún deporte, sino que solo cuentan con los pasillos del centro donde improvisan canchas para realizar juegos de pelota y pasar un poco el tiempo.

La deficiencia de albergue y el hacinamiento limitan significativamente las posibilidades de control sobre la población reclusa. Los centros que reciben los internos provenientes de los establecimientos en mantenimiento, comienzan a sufrir alteraciones de toda índole, puesto que terminan sobrepoblados y tienen poca capacidad de respuesta.

“Los índices reales de hacinamiento en las cárceles del país son mayores a los que estiman las estadísticas; pues los parámetros para determinar la supuesta capacidad instalada corresponden al momento de creación, equipamiento y habilitación de cada reclusorio; pero no se ha considerado el grado de deterioro en que se encuentran en la actualidad para determinar tal capacidad”⁴⁹.

Hay que considerar el aumento de la criminalidad que ocurre en el país por efectos de la descomposición social y factores socioeconómicos y políticos, han incrementado la población de los internos en los centros de detención legal, lo que ha generado el hacinamiento en sus instalaciones. Al aumento de la criminalidad, se suma la desproporción en algunos centros de reclusión en la distribución de la población en los locales de alojamiento, existiendo pabellones y locales

⁴⁹ Informe de Verificación: La Situación Penitenciaria en Guatemala. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, abril de 2000. Pág. 6

abarrotados de presos, mientras que otros están utilizados con pocos internos, por efecto de los intereses; de la desorganización; la indisciplina; la debilidad en la autoridad; la rivalidad y el enfrentamiento entre bandas de reclusos; obedeciendo la hostilidad, en muchos casos a intereses en la comercialización de estupefacientes y la prevalencia de la fuerza en el liderazgo o bien, las condiciones económicas de los mismos pues hasta este factor es preponderante en estos centros. Otra causa del hacinamiento, la constituye la deficiencia de la capacidad de albergue de algunos centros; pero antes que todo al deterioro de los locales de reclusión, a ello se suma en la actualidad, la inhabilitación de algunos locales por estar sometidos a mantenimiento.

3.3. Violación al derecho a la seguridad de los reclusos

Los medios de comunicación siempre han manifestado que el sistema carcelario del país necesita una reestructuración total, pues desde su tribuna han criticado permanentemente la poca preocupación de las autoridades de turno, señalando en concreto que actualmente existe desde el hacinamiento de reos en todas las cárceles de la república hasta el peligro de ser agredidos físicamente, desde los golpes, quemaduras, descargas eléctricas, abusos deshonestos y violaciones sexuales. Esa inestabilidad e inseguridad que viven los reos entre sí, facilita los amotinamientos y fugas masivas, los linchamientos y hasta asesinatos entre los mismos.

Esto a pesar que los reos no son necesariamente agredidos por los guardias o empleados penitenciarios, sino sometidos a tratos crueles por parte de los comités de orden y disciplina que son integrados curiosamente por los mismos reos, electos no por las autoridades del plantel en vista de su nivel avanzado en recuperación y rehabilitación, sino que son electos por los mismos presos o se autoimponen en el citado comité a base de la fuerza y minibandas que crean dentro del centro, que amedrentan y amenazan a los demás reos para recibir sus votos cuando es época de elecciones. Mucho se ha dicho acerca de este comité de orden y disciplina, hasta que los cargos son vitalicios por el tiempo que deben purgar en concepto de pena los miembros, lo cual manifiesta una total anarquía dentro de los mismos reclusos.

Obviamente estas condiciones deben cambiar de forma inmediata, sin embargo las autoridades únicamente se encargan de resguardar las puertas del centro preventivo sin interesarse en lo mínimo por cambiar un poco las condiciones inhumanas en que permanecen los reos, a merced de las conductas perversas de los antiguos o de los peores delincuentes que puedan estar compartiendo sector con ellos, sin que exista medidas de protección más que la lucha por la supervivencia que entre ellos mismos se crea, a través de trueques y prebendas para lograr así sobrevivir a los ataques o vejaciones ejercidos por los otros internos.

La misión de Verificación de las Naciones Unidas (MINUGUA) se ha preocupado por el estudio de la situación penitenciaria en Guatemala y señala: "En Guatemala

nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de los internos con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos. Sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro y fuera de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado”.⁵⁰

La preocupación por los internos en los centros penitenciarios ha dado origen a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, porque el fin y la justificación de las penas y de las medidas privativas de libertad son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus propias necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, todos los medios curativos, educativos, culturales, deportivos y demás para alcanzar tales fines.

Una de las formas de evitar a vulneración de los derechos constitucionales de los internos es la observancia de las características y condiciones mínimas para las

⁵⁰ Ibíd. Pág. 3

prisiones en Guatemala, que representen seguridad, una alimentación apropiada a los internos, condiciones principales de salubridad, creación de talleres con maestros especializados, a efecto de que se logre su reforma integral. Esto porque en la actualidad no existe un medio que puedan los reclusos hacer valer o utilizar para que sus derechos y reglas mínimas sean respetados dentro de los centros preventivos.

3.4. La cárcel como un espacio sin ley

¿Cómo enfrentar la problemática carcelaria? Es una buena pregunta, pero para ello se puede indicar algo inicial que señala cuál es el problema real; en sí la cárcel es un indicador del tipo de sociedad y de Estado que tenemos. Ya decía Nelson Mandela que "para saber realmente cómo es una nación hay que conocer sus cárceles, pues una sociedad no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más abajo"⁵¹.

Así, el considerar a las cárceles como depósitos de seres humanos, como ocurre en el Guatemala, a pesar de los esfuerzos que puedan poner las autoridades penitenciarias, dice muy poco de la calidad de nuestra nación. Sin embargo, la preocupación pública que el tema viene suscitando arroja luces de esperanza, que se intensifican cuando se hace el recuento de lo que se puede hacer para mejorar sustantivamente el sistema penitenciario peruano.

⁵¹ Mandela Nelson, el largo camino hacia la libertad. Pág. 35

Suele afirmarse que la cárcel es el espacio sin ley de la justicia penal. Si bien uno podría coincidir, en principio, con tal afirmación, resulta necesario realizar algunas consideraciones adicionales. “En primer término, debemos definir el significado del término sin ley. Éste puede significar, al menos, dos cosas diferentes: a) Que se trata de un ámbito no regulado por la ley; o b) Que se trata de un ámbito de inobservancia generalizada de la ley.

En segundo lugar, también es necesario determinar si la ilegalidad que se predica de la cárcel no afecta, en realidad, a toda la justicia penal. Se entiende por ilegalidad, en este contexto, el apartamiento, por parte de los actores de cualquier ámbito de la justicia penal, de las normas fundamentales del ordenamiento jurídico. La ilegalidad que ha caracterizado a las cárceles deriva principalmente de la práctica jurídica antes que de la ausencia de reglas positivas que pongan límites a la injerencia estatal sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”⁵².

La necesidad de control judicial estricto de la privación de libertad, por una parte, debe comprenderse como la necesidad de controlar a la administración penitenciaria. No se trata de imaginar teorías conspirativas, ni de transformar al agente penitenciario en el estereotipo de la maldad del sistema de justicia penal. Se trata de controlar una esfera de la actuación estatal, que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal. “La diferencia que justifica una necesidad de control judicial más atento, en todo caso, está dada por la especial situación que se pretende regular.

⁵² Garrido Guzmán, Luis. Compendio de ciencia penitenciaria. Pág. 103

Esta situación se caracteriza por:

- a) Una estrecha y continúa interrelación entre agente penitenciario y preso, en circunstancias que favorecen la generación de conflictos y un manejo violento de algunos de ellos;
- b) El peligro constante de afectación de derechos fundamentales; y
- c) La distancia entre el preso y el poder judicial, que es mucho mayor que la distancia geográfica existente entre la prisión y los tribunales.⁵³

Desde el punto de vista legal debería cambiar el sistema penitenciario; las leyes no se cumplen por falta de control del mismo Estado; por ejemplo las penas de castigo no sirven al individuo para recuperarlo o integrarlo a la sociedad como cualquier ciudadano común. Son condenados y discriminados por la misma sociedad. Pareciera que el reo purga una pena mayor al salir cuando se considera estigmatizado y marginado del mercado laboral y profesional por haber estado en una prisión.

Mucho se ha dicho de los problemas que atraviesa el sistema penitenciario y evidentemente se han planteado las más diversas soluciones para enfrentar todos y cada uno de los problemas que lo aquejan, y se ha dicho por ejemplo que para evitar la superpoblación carcelaria es necesario incluir un estudio profundo para arribar a una solución en la parte social y económica y que la mayoría de la

⁵³ De La Torre Rangel, Jesús Antonio. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Pág. 451

población carcelaria pueda acceder a un nivel de vida digno a través del trabajo, del deporte o del estudio dentro del centro donde cumpla su condena.

Sin embargo también se cree que las cárceles son como se decía anteriormente, un reflejo de la sociedad donde vivimos porque reina la desigualdad de condiciones, puesto que quien puede pagarse mejores condiciones, simplemente las compra; es decir que no importa cuán grave haya sido el delito cometido por el delincuente, si tiene el dinero para pagárselo, puede vivir como rey dentro de una prisión, ordenar comida a un restaurante para no comer lo que comen los demás, situaciones que se dan y que son permitidas por las mismas autoridades del sistema, que por supuesto no deberían de darse pues todos ahí dentro deberían ser tratados como iguales.

Temas como el poseer una colchoneta, una cama, acceso a internet, celular, televisión, no hacer la limpieza de los baños conocida como talacha; no recibir golpes o no ser violado sexualmente, simplemente son beneficios que son comprados por los reclusos; quien no puede pagarlo no lo tiene en el caso de los objetos y quien puede pagarlo pues no sufre el vejamen, y si no pues simplemente debe aguantarse.

3.5 Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos

Para que los reclusos permanezcan en condiciones humanas mínimas necesarias y bajo el debido respeto de sus garantías fundamentales dentro de la cárcel, es necesario que se respeten los Derechos Humanos de los mismos. Para ello, además de una adecuada infraestructura del sistema carcelario, es sumamente indispensable contar con el área correspondiente en base a las necesidades de los privados de libertad que ocupan las mismas.

“En Guatemala, en contraposición con lo anotado anteriormente, cuenta con un sistema penitenciario que sobrepasa totalmente la capacidad con la que se cuenta, dicho fenómeno es el resultado de la ausencia de políticas dentro del área penitenciaria guatemalteca que ayuden y faciliten las adecuadas condiciones dentro de los centros penitenciarios y hagan funcionar correctamente programas para reeducar y resocializar al recluso, erradicando los efectos nocivos que causa el encontrarse encerrado y tomando como base el área necesaria que debe existir en dichos centros”⁵⁴.

El descuido que presentan los centros penitenciarios, puede notarse claramente comenzando con la falta de ventilación, además existen espacios sumamente reducidos, los servicios sanitarios se encuentran en pésimas condiciones. Ello, ocurre en centros que se construyeron para que funcionaran como cárceles, situación que se agrava en aquellos que no fueron construidos para tales efectos.

⁵⁴ www.cidh.oas.org

Los centros penitenciarios con mejores condiciones para el alojamiento de los privados de libertad para el cumplimiento de su condena, son los que a continuación se indican:

-La Granja Cantel

-La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

-Centro de Orientación Femenino (COF)

-La Granja Canadá

A los anteriormente mencionados, debe sumárseles dos más, que se encuentran destinados exclusivamente para procesados, siendo los mismos los que a continuación se indican:

-Pavoncito

-Centro de Presión Preventiva de la zona 18

En base, a la información recabada, se puede determinar que en estos dos últimos, la población privada de libertad que se encuentra recluida en los mismos es sumamente alta y rebasa los límites máximos de capacidad que debieran tener.



Generalmente, los centros carcelarios en Guatemala han sido improvisados, se cuenta con el centro de cumplimiento de condena, ubicado en Puerto Barrios, el cual era un cuartel militar; el de Antigua Guatemala, era un convento de orden religiosa; el de Cuilapa, era una casa de habitación; y de todos los anteriormente mencionados, únicamente el de Puerto Barrios es el único que no supera el límite real de capacidad de reclusos que deben tener.





CAPÍTULO IV

4. Propuestas ante la crisis del sistema penitenciario guatemalteco

Efectivamente el sistema penitenciario en Guatemala se encuentra sumido en un profundo agujero, porque las autoridades no son lo suficientemente competentes como para poder sacarlo a flote.

La sobrepoblación junto con todos aquellos internos que cometieron delitos graves y otros con un perfil delincencial más bajo son dos de los grandes problemas que aquejan el sistema penitenciario porque se da el síndrome de la manzana podrida, y efectivamente esa maldad afecta a los demás.

“Como es posible que dejen a narcotraficantes, secuestradores que estén en cárceles con una seguridad tan mediocre, y para rematar gozan de más beneficios que hasta el mismísimo presidente hacen lo que se les antoja dentro de estos penales tienen sirvientes, celdas propias, celulares, televisiones de alta definición, entre muchos otros, solo les falta que los dejen salir cuando se les antoje además las autoridades saben lo que pasa dentro de las cárceles y como siempre seguimos siendo el país donde no pasa nada por eso el exactamente lo que hacen las autoridades nada”⁵⁵.

⁵⁵ www.libertopolis.com/4-puntos/sistema-penitenciario.

“Es conocido por la población que existen muchos crímenes que son planificados desde las mismas cárceles, y como las medidas de control que se toman desde el sistema son deficientes, es bien sencillo para los reclusos el mantener comunicación directa con el exterior y planificar cualquier tipo de coartada criminal sin que el sistema de justicia o el sistema penitenciario haya tomado a la fecha medidas reales y concretas que busquen una solución eficaz, sino solamente se toman algunas medidas casualísticas, sólo para darle a entender a la población que se hace algo, cuando el fondo del problema ni siquiera se ha tocado”⁵⁶.

Pareciera que la norma es mantener ese nivel de descontrol, para poder congraciarse con algunos intereses de gente que se encuentra en el poder y no les conviene tomar medidas de control serías pues terminarían siendo afectados todos, los amigos y los enemigos del sistema, de manera que la inseguridad y la zozobra termina siendo un mal necesario para que las cabezas del sistema puedan seguir funcionando, manteniendo su cuota de poder y hasta permaneciendo con vida, puesto que si toman algunas medidas que rayen en la disciplina y el efectivo control, podrían ser perseguidos, trasladados, retirados del cargo, o hasta podrían incurrir en alguna violación a las normas mínimas, a los derechos de los reclusos, y se les sindicaría de la comisión de un ilícito penal, tal y como se ha estado observando en los últimos meses, luego de la persecución penal iniciada en contra de ex funcionarios del sistema penitenciario y del Ministerio de Gobernación, quienes en aras de retomar el control de un centro

⁵⁶ Ibid.

carcelario del país, ahora se encuentran o huyendo de la justicia guatemalteca por una parte y por otra, privados de su libertad, por haber hecho un buen trabajo.

4.1. El refuerzo de la seguridad en las cárceles del país

Es inminente y necesario que se tomen medidas fuertes de seguridad en las cárceles del país, pero que sean reales y concretas, no que vayan a minimizar la inseguridad que se vive desde adentro, sino que controlen específicamente el quehacer de los privados de libertad, puesto que no solamente se trata de encerrar a los delincuentes para que adentro hagan lo que les de la gana, sino que se tenga un estricto control de sus acciones tanto al relacionarse con los demás reclusos, como a la cuota de poder que puedan tener dentro del centro carcelario, los contactos que puedan tener con el exterior, tratando de evitar por todos los medios que los reos se controlen entre sí, sino que sea el sistema quien provea esa disciplina.

“En primer lugar se sabe que la seguridad de los reos entre sí, es un mito, cada quien debe sufrir diversos vejámenes para evitar peores males, además deberán hacerse amigos o compañeros del grupo para protegerse a sí mismos, es decir que el tema de los comités de orden y disciplina formados por reclusos deberían desaparecer totalmente.

Por otro lado, siempre dentro del tema de la seguridad, pareciera irrisorio que las autoridades del sistema penitenciario gasten millones de quetzales tomados del



precario presupuesto destinado para las cárceles, que bien serviría para ser invertido en el mejoramiento de sus condiciones o en la contratación de más guardias de seguridad, o hasta en mejorar las condiciones de los mismos guardias que actualmente laboran para el sistema; pero no, éste presupuesto es invertido en la compra de antenas que bloquean la señal de los celulares; cuando sería más lógico el reforzar las medidas de seguridad en el ingreso de visitas y reos al centro, es decir, por qué motivo un reo debe portar un celular dentro de la prisión, no sería mas fácil el no permitir el ingreso de celulares, claro que esto dependería mucho de la revisión que los guardias realizan al ingresar visitas y reos al lugar; pero la ponente considera que la inversión debería ser enfocada más al refuerzo del control de todo lo que ingresa por las puertas del penal, y no a bloquear un aparato que nunca debió ingresar a las celdas⁵⁷.

Es decir que el sistema prácticamente afirma con este tipo de medidas, ante la población en general que su control de ingreso es totalmente deficiente, puesto que si pueden ingresar celulares, también televisores, armas blancas, armas de fuego, licor, estupefacientes; entonces significa que los dos o tres guardias que se encuentran en el ingreso, son tan permisivos que no advierten ni prohíben el ingreso de objetos que no deberían ingresar.

Básicamente el refuerzo de la seguridad, quizá no significa que haya más guardias, o que los que actualmente están trabajen bien o no; más bien va encaminado a que existen otros medios, como el circuito cerrado, el control a

⁵⁷ www.cidh.oas.org/PRIVADAS/Seminario



través de cámaras de lo que los reos realizan, el colocar puertas con detector de metales idénticas a las que existen en los aeropuertos, donde no pasa una moneda, ni qué decir de un aparato celular; es decir, no es necesario exponer a un guardia y a su integridad para que permita o no el ingreso de un celular a cambio de conservar su vida o su trabajo; el tema más bien se encamina a enfocar el problema y cortarlo de raíz; y no dejar en entredicho quién tuvo la culpa o entre quienes se acusan de haber o no permitido situaciones que simplemente no deberían darse.

Esta situación realmente necesita un verdadero compromiso del director del sistema penitenciario y de la independencia en sus funciones, situación que aún está difícil que se den en un país como Guatemala, sin embargo la ponente considera muy importante tomar en cuenta esta solución, en vista de que son muchos los ciudadanos honrados que se han visto afectados por extorsiones y secuestros que han sido no sólo planificados sino negociados desde las cárceles; situación que se pudo haber prevenido si tan solo a los reos no se les permitiera hacer lo que deseen dentro de las cárceles.

4.2. Separación de reos de acuerdo a peligrosidad y situación jurídica

El sistema de ejecución penal guatemalteco en lo referente al espacio físico de las cárceles existentes, son el reflejo claro de la situación de abandono en la cual se encuentra dicho sistema.

“Actualmente, las cárceles del país son contrarias a los fines que debe tener todo sistema penitenciario, los cuales se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala porque que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente”⁵⁸.

La readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada debido a la falta de una adecuada separación de las personas privadas de su libertad, de conformidad a criterios como la situación procesal en la que los mismos se encuentren y el grado de alcance en el proceso de una adecuada reeducación y readaptación en la sociedad.

En lo que respecta a la situación procesal de los reclusos, la Constitución Política de la República de Guatemala indica que los centros de prisión provisional, de arresto de detención, tienen que ser diferentes a aquellos centros en los cuales deberán de ser cumplidas las condenas.

En Guatemala se cuenta actualmente con algunos centros carcelarios como el Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios, la Granja Penal de Rehabilitación Canadá, la Granja de Rehabilitación Cantel, el Centro de Orientación Femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en

⁵⁸ informe de verificación de la situación penitenciaria en Guatemala, KAS. 2000. Pág. 35

prisión cumpliendo su condena, lo hacen al lado de aquellas personas que se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico.

Dicha situación, no ocurre en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en la cual únicamente se encuentra población reclusa que tiene sentencia firme.

En lo referente a la debida separación que debe existir dentro del sistema carcelario entre las personas de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad

4.3. Capacitación del personal de los centros de privación de libertad

Cada persona que trabaja dentro de los penales debe estar en el área que le corresponden de acuerdo a su preparación académica-profesional. La estructura física de los centros penitenciarios deberían tener las instalaciones adecuadas para realizar las diferentes actividades obligatorias estipuladas en el Artículo 19 Constitucional, para que el tratamiento sea efectivo, sin embargo se reconoce que el presupuesto ha sido precario y el enfoque del gasto, totalmente desviado.

Se conoce que hay ciertos centros que si poseen psicólogos, médicos, maestros de diferentes técnicas, algunas universidades y colegios imparten clases a quienes desean continuar con su educación desde adentro, y eso es de reconocer y hacer ver, puesto que no todo ha sido malo, es decir que quien ha querido no

mezclarse con lo peor y perverso, ha podido realizarlo, reencauzando sus metas y sobre todo concentrándose en una actividad productiva.

El problema es que no todas las cárceles cuentan con la misma suerte, hay algunas donde apenas cuentan con agua potable que es comprada entre los guardias y los reclusos por lo que en ese mismo sentido no se puede esperar que tengan alguna instrucción técnica o académica.

4.4. El apoyo de empresas privadas que deseen contratar los servicios de los internos

El desempeño de un trabajo en los centros tiene como objetivo la inserción laboral de los internos una vez se haya producido su excarcelación, mediante una formación laboral adecuada y unos hábitos de trabajo que le permitan competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos, asimismo evita que estos vuelvan a delinquir para satisfacer sus necesidades o las de su familia.

En virtud de lo cual el permitir intervención de empresas privadas que necesiten mano de obra y que puedan llevarles el trabajo el centro penitenciario, hace que el derecho a un trabajo también pueda ser una realidad para los reclusos pues no es necesario que los reos salgan a trabajar cuando pueden perfectamente tener las herramientas de trabajo dentro del penal, para ganarse un salario que pueda suplir las necesidades básicas de su familia, es decir que no sólo las empresas pueden ayudar a que los reos puedan conseguir trabajo al salir de la cárcel, sino darles un

medio para ocupar sus mentes, aprender un oficio, un arte o a manufacturar determinados objetos a cambio de una paga que vendría a ser un medio de rehabilitación y reinserción por sí solo.

Es necesario señalar que el interno dentro de los derechos que goza en su estado de reclusión es el acceso a un trabajo digno y remunerado que le permita subsistir y apoyar a la manutención de su familia, de ahí que se deba de establecer un régimen para las pequeñas industrias penitenciarias, similar al de las empresas maquiladoras, con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo dentro de las prisiones, dentro del cual se contemplen la exención de impuestos, además de estímulos fiscales.

4.5. La promoción de la relación del recluso con su familia

Con independencia de que la organización del sistema penitenciario le corresponde al Estado en protección a los derechos de los internos, en cada centro de reclusión, es necesario crear o solicitar el apoyo institucional a efecto de obtener la colaboración de trabajadores sociales para que estos a su vez sean los encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia, y servir de conexión con los organismos sociales que puedan serle de utilidad.

Esto pues se conoce que muchos de los reclusos son prácticamente olvidados por sus familiares, o bien prefieren tener la mínima conexión con los mismos por razones morales, sociales o culturales. La promoción de la relación del recluso con

su familia, se considera una media que puede ayudar al recluso a mantener una conducta más tranquila y menos agresiva dentro del centro donde cumple su condena, además porque esto le devolverá la esperanza de salir y reencontrarse con los suyos en libertad quienes le querrán ver rehabilitado y con ánimos de salir adelante, dejando atrás la experiencia carcelaria.

De igual manera se debe hacer énfasis en las medidas que deben de tomarse para alentar la visita familiar, lo que se debe de reflejar en la creación de espacios adecuados que permitan al interno convivir con la mayor privacidad con sus familiares, debiéndose contar en consecuencia con áreas de sombra con mesas y sillas, así como al aire libre destinadas para el sano esparcimiento e instalaciones deportivas y en general cualquier otra instalación que permita la convivencia de éstos, y que las mismas sean suficientes para cubrir las necesidades de su población.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, al respecto establece: "... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad...". Por otro lado, los Artículos 37 y 79 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos disponen que: 37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas...", 79. "Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre reclusos y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes...".



“Por lo que la autoridad de la institución penitenciaria está obligada a diseñar los procedimientos necesarios para regular la visita íntima, garantizando el derecho de los reclusos a recibir visitas de sus parejas de manera periódica mientras se encuentran internos. De acuerdo con lo anterior, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, señala que toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho”⁵⁹.

4.6. El papel del juez de ejecución y el control del cumplimiento de la pena

La ejecución de la sentencia es todo acto encaminado a dar plena efectividad a lo reconocido en la resolución judicial o llamada sentencia penal, esta es una resolución judicial que resuelve sobre la cuestión criminal en dos sentidos condena o absuelve, cuando el legislador crea las leyes penales las hace para que los tribunales la apliquen, lo que quiere decir, que los tribunales al sancionar al individuo, están aplicando lo que el legislador creó. Cuando el juez de ejecución sanciona penalmente a un individuo que se haya comprobado ser violador de las leyes penales, está haciendo una especie construcción moral sobre una persona y si a esta obra se le suma la idea que se tiene del derecho penal, en el sentido de que la finalidad última de las pena es resocializar y reeducar al individuo para

⁵⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”. Pág. 30



devolverlo como persona útil a la sociedad, que mejor oportunidad esta, para que el poder judicial le de seguimiento a su construcción. Es ahí la función importantísima de este funcionario, de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, de garantizar el respeto de los demás derechos que le asisten al condenado y de evitarle al penado un doble estado de victimización. El juez de la ejecución de la pena, entre sus otras funciones, tiene la obligación de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signo de progreso con relación a su comportamiento que dio origen a la sanción y por vía de consecuencia devolverlo como una persona útil a la sociedad.

Pero en un sistema judicial cada vez más en crisis tanto por la cantidad de procesos por conocer como los que llegan a sentencias condenatorias pasando a manos del sistema penitenciario el cual no cuenta con planes estratégicos ni eficientes para cumplir con sus objetivos es necesario que se apliquen las normas y en especial que la prisión se tenga como la última instancia de condena pudiendo también aplicar mecanismos simplificadores del proceso penal.

Durante los últimos tiempos, se ha hablado sobre los requisitos indispensables para la existencia de poderes judiciales eficientes y confiables entre los que se sabe que están: la independencia económica y funcional, accesibilidad, códigos procesales actualizados y menos burocráticos, carrera judicial, capacitación judicial, un régimen disciplinario eficiente, establecimiento de parámetros de rendimiento de los jueces, separación de funciones administrativas para que los jueces puedan dedicar la totalidad de su tiempo a la administración de justicia, en



fin, sobre qué es lo que debe hacerse para modificar la organización de los tribunales y lograr adecuarla a los requerimientos de la sociedad actual.

En ese camino en la mayoría sistemas penitenciarios, se han tomado una serie de medidas en mayor o menor grado, con resultados muy positivos, pero incapaces de mejorar sustancialmente nuestra credibilidad en la población o eliminar nuestros niveles de retardo.

Por otro lado la noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan.

La institución penal no puede estar en adelante enteramente en manos de un poder autónomo, el poder judicial: el juez se limita a su función de aplicar la ley, pero en su formación no se le ha enseñado qué ocurre con sus fallos, por la experiencia adquirida algunos visualizan el problema de sobrepoblar las cárceles y de que estas se convierten en las escuelas del crimen algunos de ellos aplican esta pena como la última instancia.

4.7. La necesidad de la aplicación de mecanismos desjudicializadores o mecanismos simplificadores del proceso penal.

Es necesario dotar al juez de herramientas legales para que pueda optar por sanciones que no impliquen encierro, cuando este no sea necesario. Es

indispensable, también, adaptar el sistema sancionador a formas de delincuencia que verdaderamente cause un daño social, y no sólo se limite a ocupar espacio en la prensa.

La cárcel y los medios legales con los que cuenta el juez, más parecen estar diseñados para la mínima y mediana delincuencia y no para la delincuencia peligrosa como el crimen organizado, y es aquí donde deben aplicarse u optar por las vías desjudicializadoras que permite la norma como lo son: criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado, instituciones que terminan siendo lecciones de vida para quienes los reciben por las sanciones que ellos conllevan, y a la vez no sólo coadyuvan a la no saturación de procesos en el organismo judicial, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, si no que a la vez los transgresores medianos o comisores de los delitos llamados de bagatelas no engrosan las filas de las cárceles en Guatemala, puesto que la aplicación de esos mecanismos simplificadores del proceso penal no llevan implícita una pena de prisión necesariamente, si no otras de apoyo a la comunidad y/o pecuniarias.

“Las formas de reincidencia y habitualidad, por ejemplo, están más encaminadas a los sujetos fracasados que por causas socioeconómicas están en la cárcel, pero es posible que no funcionen para los delincuentes económicamente fuertes, pues estos son menos vulnerables y no acuden a menudo a la prisión y ante ellos ante el crimen organizado si debe aplicarse las penas mayores y en este caso las de prisión desde la preventiva una vez ligados a proceso como la pena condenatorio



como tal, pero parece necesario dar vuelta al problema, para ello es indispensable tamizar mejor la información de los medios masivos de comunicación, pues es posible que pueda interesar más el pequeño robo que la gran estafa o el gran daño social.

Mientras el sistema de justicia penal siga haciendo eco de las campañas de seguridad ciudadana y no se cuestione qué es lo que verdaderamente pone en peligro a la ciudadanía, vamos a seguir vendiendo una justicia para marginados cuando en realidad los marginados lo que menos necesitan es una nueva marginación, sino formas de incorporación a la sociedad”⁶⁰

⁶⁰ observacionvirtual.blogspot.com





CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario guatemalteco se encuentra atravesando una grave crisis que empieza desde la administración de la justicia y la aplicación desmedida de la pena privativa de libertad, lo cual provoca una saturación en los centros carcelarios y aunado a ello hay más centros de prisión preventiva que para cumplimiento de condenas, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala ordena que su reclusión sea separada.
2. Existe una ausencia de carrera penitenciaria que impide la profesionalización del personal a cargo de las cárceles (guardias, celadores, etc) asimismo una carencia de un sistema de evaluación del correcto y adecuado desempeño de las labores de dicho personal y salarios no acordes a las necesidades primarias de los mismos.
3. Actualmente se evidencia un débil sistema disciplinario que impide una depuración efectiva de las personas vinculadas a la corrupción dentro de los centros carcelarios propiciando o facilitando muchas veces los mismos guardias de presidios la entrega teléfonos celulares, armas drogas y demás objetos prohibidos, cobro de servicios y privilegios para determinados reos.
4. Existen débiles controles internos y externos lo que provoca que el verdadero control de las cárceles este en manos de los propios privados de libertad con la supuesta excusa de un comité de orden y disciplina a su cargo lo cual propicia



vejaciones y abusos excesivos por parte de los mismos reos a sus semejantes y además coadyuva a la proliferación de crímenes fraguados desde las propias celdas.

5. Existe ausencia de una política penitenciaria conforme los fines del sistema penitenciario que define la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que propicie la Reeducción y Rehabilitación del recluso en la realidad pareciera que la pena de prisión sirve únicamente para encerrar a los delincuentes, puesto que no se les da un efectivo tratamiento dentro de la cárcel que los ayude al finalizar la pena impuesta a una efectiva reinserción a la sociedad.

RECOMENDACIONES



1. Que la imposición de la prisión preventiva o pena de prisión no se aplique en forma desmedida, fomentándose la aplicación de medidas sustitutivas y mecanismos simplificadores del proceso penal especialmente a los medianos transgresores o comisores de los delitos llamados de bagatela, pues estas medidas no sólo coadyuvan a la no saturación de procesos en los órganos jurisdiccionales sino que aminora el engrosamiento de las filas en las cárceles de Guatemala.
2. Que el Organismo Ejecutivo de conformidad a las facultades que nuestra carta magna le confiere, reglamente lo relativo a la carrera penitenciaria y la escuela de estudios penitenciarios para la profesionalización y capacitación del personal a cargo de las cárceles, de lo contrario estas instituciones contempladas en la ley del ramo seguirán sin funcionar, asimismo se implemente un sistema de evaluación que permita medir eficiencia y eficacia en el desempeño de los cargos asignados, velando así por el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y que estas se desarrollen apegadas a ley.
3. Es necesario tener un moderno régimen disciplinario incluyéndolo en el reglamento que coadyuve a la depuración del personal a cargo de los centros penitenciarios, y que el mismo contenga eficientes controles administrativos para evitar la corrupción por parte del mismo personal que permite o facilita el

ingreso de teléfonos celulares, armas, drogas y demás sustancias u objetos prohibidos, cobro de servicios y privilegios para determinados reos.

4. Es sumamente importante que las autoridades competentes elaboren un proyecto de seguridad penitenciaria y posteriormente aplicarlo, para garantizar la seguridad no sólo de las personas que laboran dentro de las cárceles así como protección de las mismas personas que se encuentran reclusas y aunado a esto que las autoridades del sistema penitenciario retiren de las manos de los reclusos el comité de orden y disciplina por las constantes violaciones y vejámenes cometidos contra ellos mismos.

5. Las autoridades del sistema penitenciario deben crear una política penitenciaria que cumpla con los fines es del sistema penitenciario que se consagran en la Constitución Política de la República de Guatemala, legislación internacional y los establecidos en la ley específica cumpliendo con los fines de rehabilitación reeducación y una efectiva reinserción a la sociedad, invirtiendo en una adecuada infraestructura, medidas salubres, alimentación propiciando oportunidades de empleo para que puedan cubrir sus necesidades y las de su familia y aporten al financiamiento del mejoramiento del sistema.



BIBLIOGRAFÍA

- ARIZMENDI DÍAZ, Guillermo. **La Crisis del Modelo Penitenciario en Latinoamérica.** (s.l.i) (s.e) (s.f).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** Buenos Aires Argentina. Editorial. Heliastas.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco,** parte general y parte especial. Sin Editorial, Guatemala. 2,003.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina.** Pág. 211.
- DE SOTO, Domingo, **Del derecho y la justicia (De Jure et iustitia),** Instituto de Estudios Políticos, 3era. Edición. Santiago, Chile 1986.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. **La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla.** Ed. UNAM, México, 1993.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. **La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas.** Ed. CNDH, México, 1995.
- GÖRING HERMANN, Lund Ole, **Revista de psicoanálisis, psiquiatría y psicología,** Editorial Buenos Aires. Argentina 2004
- IGNATIEFF, Michael. **Los derechos humanos como política e idolatría.** Ed. Paidós, Barcelona: España, 2003 (fragmento, pag. 119)
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito.** Ed. Trillas, México, 1993.
- ORTÍZ ORTÍZ, Serafín. **Los Fines de la Pena.** Ed. INACIPE, México, 1993.
- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad.** Ed. Porrúa, 2 edición, México, 1997.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología.** Ed. Porrúa, México, 1998.



SITUACION PENITENCIARIA EN GUATEMALA, informe de verificación, 2000

Pág. 3

1. La Crisis del Modelo Penitenciario en Latinoamérica, Guillermo Arismendi Díaz.
2. Evolución y desarrollo del Sistema Penitenciario, Iracema Gálvez Puebla.
3. Las Medidas Alternativas a la privación de Libertad, Víctor R Prado Saldarriga.
4. Acciones Estigmatizantes del Derecho Penal

Legislación Aplicable:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, **Guatemala**, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, **Guatemala**, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, **Guatemala**, 1992.

Ley del Regimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-2006, **Guatemala**.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, **Guatemala**, 1989.